



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte

Rad. 2020/00190

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de la demandante SANDRA PAOLA RIVERA OME, con domicilio en Chaparral, y a cargo de la demandada SOLEDAD CASTRO, mayor de edad, domiciliado en chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:
 - 1.1 **\$10.000.000.00 M. Cte.**, por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio aportada a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses corrientes causados sobre el capital antes mencionado, liquidados desde el 25 de marzo de 2018, hasta el 25 de marzo de 2019, a la tasa del 1.5%, efectivo anual.
 - 1.3 Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 26 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

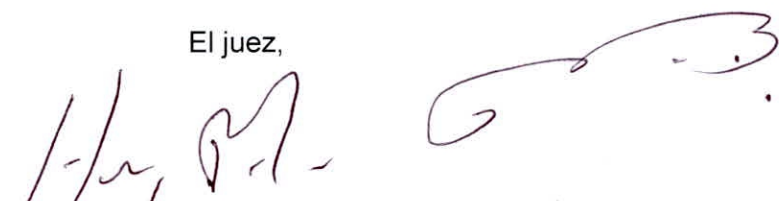
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DANYS JAZMIN ESPINOSA RAMIREZ para actuar en estas diligencias en representación de la demandante SANDRA PAOLA RIVERA OME, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA